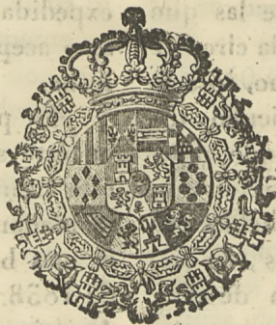


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Aviso á los Alcaldes de la Provincia.

Los pueblos que se hallen en descubierto por lo respectivo á el coste del BOLETIN OFICIAL, comprensivo de atrasos hasta fin de Diciembre último, podrán hacer sus pagos en esta Ciudad, pues de lo contrario, serán en breve apremiados por el Juez de 1.^a instancia del Partido judicial á que correspondan.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. General 2.^o Cabo de Castilla la Vieja, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = La Reina Gobernadora se ha servido dirigir á mi antecesor con fecha 9 del actual el Real decreto, fijando las reglas para la aplicacion del indulto á los desertores que se presenten á implorarle en su Real Palacio; y de órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con inclusion del adjunto ejemplar. = Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto é inclusion de un ejemplar á fin de que tenga la publicidad necesaria, insertandolo en el Boletin oficial de esa provincia. »

El Real decreto es como sigue.

Convencido mi Real ánimo de los daños que causa á la disciplina del ejército la aplicacion del indulto general á los desertores que se presentan á implorarle en mi Real Palacio, y persuadida al mismo tiempo de que los individuos que le impetran son comunmente los de peor conducta y de mas perjudiciales costumbres, he venido como Regente y Gobernadora del Reino, y á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, en decretar:

1.^o Los individuos militares de cualquiera clase

que se presenten en Palacio acogiéndose al indulto, solo podrán obtenerle en los casos que Yo tenga á bien acordarselo, con arreglo á las leyes.

2.^o El gefe de la guardia de Palacio remitirá las instancias, segun se practica anualmente al Ministerio de la Guerra, disponiendo desde luego que los interesados sean conducidos á disposicion del Capitan general de esta provincia, Directores é Inspectores de las armas, ó autoridad á quien corresponda, con una papeleta que acredite su presentacion á solicitar indulto, á fin de que en virtud de este documento se suspenda proceder contra el presentado, quien quedará sugeto al castigo á que se hubiese hecho acreedor, sino recayese disposicion mia que prevenga lo contrario antes de espirar los quince primeros dias siguientes al de su presentacion.

3.^o Quedan exceptuados de optar al indulto los que lo soliciten por delito de primera desercion á menos que esta se cometa en tiempo de guerra ó con circunstancias de tal naturaleza, que puedan dar lugar á que recaiga la imposicion de pena capital ó de presidio, en cuyo caso los acusados quedan comprendidos en lo que se previene en los dos artículos anteriores.

4.^o Este decreto se observará y pondrá en cumplimiento desde el dia primero de marzo próximo venidero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la real mano. Dado en Palacio á 9 de enero de 1838. A D. Jacobo María Espinosa.»

Lo que se hace saber en el boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Burgos 14 de febrero de 1838. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Siendo demasiado interesante al Gobierno de

S. M. la REINA Doña ISABEL II (q. d. g.) el que los arrendatarios de fincas y heredades pertenecientes á los extinguidos conventos y monasterios de esta provincia, se presten á dar noticia de las que llevan, con la expresion que se exigia en la circular de esta Intendencia de 18 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 318, y habiendo tenido noticia estas oficinas principales de que algunos obedientes á mi mandato, han concurrido con sus relaciones y se las han vuelto á sus pùeblos por no saber la persona encargada de recogerlas, he dispuesto se publique el nombre y residencia de ellas, haciendo entender al mismo tiempo á los Ayuntamientos que segun órdenes de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, fechas 22 de noviembre, 31 de enero y otras anteriores ellos pueden recibir las expresadas noticias y transmitir las á los comisionados subalternos que desde ahora les hago responsables del cumplimiento de dichas órdenes en un servicio tan útil. Lo que se inserta en el boletín oficial para su puntual cumplimiento. Burgos 12 de febrero de 1838. = Juan José Llamas.

Nombre y residencia de los Comisionados subalternos.

- D. José Julian Zumarraga, Miranda.
- Sres. Puente y hermano, en Burgos.
- D. Antonio Ruiz Huidobro, Medina de Pomar.
- D. Lorenzo Fernandez, Briviesca.
- D. Bartolomé Salvador, Castrojeriz.
- D. Juan Ventura Urien, Lerma.
- D. Ignacio Martín Díez, Aranda.

Debiendose celebrar el arriendo de las huertas tituladas de San Pablo, sita dentro de las cercas del mismo convento, y la de San Agustin á espaldas de él; se anuncia al público para que las personas que quieran hacer postura concurran á las oficinas de Amortizacion el dia 26 del corriente y hora de las 10 de su mañana donde se ha de verificar bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto. Burgos febrero 13 de 1838. = Alberto María de Arana de.

El Intendente militar ministro principal de la Administracion militar del distrito de Burgos, comprensivo de las provincias de la que da nombre esta capital, Santander, Soria y Logroño.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente general militar del Ejército de 12 del corriente para la construccion y entrega de 24.000 pares de zapatos con destino al servicio del Ejército se saca á subasta su construccion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este ministerio, cuyo número de pares deben ser entregados en el almacén de esta plaza por terceras

partes de 8.000 en todo el mes de marzo, otra igual cantidad en abril, y el resto en mayo, cuyo importe será satisfecho acreditada la entrega en libranzas expedidas por la pagaduría general á cargo del Tesoro aceptadas al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

La persona ó personas que quieran interesarse en este servicio, se presentaran en los extrados de este ministerio el dia 24 del corriente á las 12 de la mañana, en cuya hora se verificará el remate en el mas beneficioso postor. Burgos 19 de Febrero de 1838. = Vicente Rubio. = Por mandado de su Sria., Agustin de Espinosa.

MANIFIESTO A LA NACION.

Varios Ciudadanos de esta Capital, deseosos del bien de la Nacion, han hecho reimprimir a su costa el proyecto original en su especie de D. José Verca y Aguiar, Comisario de Guerra honorario que a continuacion se copia, con el objeto de que dirigiendo egemplares á los Señores Senadores, Diputados á Córtes, Consejeros de la Corona, Diputaciones Provinciales y Directores de Rentas, lo examinen y tomen en consideracion, si reporta la Patria el bien que á primera vista en el se manifiesta.

Subsidio temporal de guerra, patriotismo y fomento en lugar de las contribuciones mas odiosas, propuesto al Gobierno y á la Nacion, por D. José Verca y Aguiar, Comisario de Guerra honorario.

Es demasiado notorio y bien sensible el apuro en que se halla el Gobierno para atender á los gastos de la guerra, y á los que deben promover la prosperidad general.

No bastan las infinitas especies de contribuciones y otros auxilios.

La Nacion contribuye con mas de dos mil millones; y no llega la mitad al tesoro público. La segunda verdad está á la vista de todo el mundo, y la primera se demuestra sobre lo que dice el celoso patriota D. Miguel de Zavala en su excelente exposicion al Rey Felipe V para que se aboliesen las rentas provinciales, dejando libres la agricultura é industria de las trabas que las desecan y aniquilan; pues por su cuenta bien clara resulta que en su tiempo ascendia lo que pagaban las veinte y dos provincias de Castilla por provinciales á 76 millones de escudos, equivalentes á 38 millones de duros.

Ahora bien, si se añade á esta cuenta los recargos que sucesivamente se han hecho á estas rentas, nadie puede dudar que el total es de 50 millones de duros. Considerese por otra parte lo que contribuyen á su modo las coronas de Aragon, Navarra, y Señoríos, y el importe de las contribuciones generales, y otros adherentes; y estará de mostrado que el pueblo español paga mas de dos mil millones.

En este supuesto el apuro del Gobierno es bien extraño, no pudiendo ni debiendo consistir su desahogo y aun el alivio de la Nacion en otra cosa ni esfuerzo, sino en hacer que entren directamente en el erario general no los dos mil millones, sino mil.

Quien nos hace desconocer lo que podemos y los inmensos auxilios de dinero que damos al Gobierno, es el sistema bárbaro, caduco, ciego, complicado, ridiculo y cruel de la hacienda pública. Trátese de vencer á este monstruo de una vez, y habrá dinero, triunfo y contento general.

Zavala propuso con razon una contribucion única: pero las bases de su tributo real y personal, con el examen prolijo y periódico de lo que tiene cada habitante la hacen casi imposible é impracticable.

Prescíndase de esta rigurosa exactitud y matemática igualdad ó proporcion para el repartimiento de una contribucion directa y general; y valga solo un juicio prudente con el beneficio público y particular que propongo.

Echensé abajo las contribuciones de *frutos civiles, subsidio del comercio y del clero, derechos de puertas, alcabalas, utensilios, la de paja, lanzas y medias anatas, el pago provincial de las compañías de montaña, y cesen los donativos y descuentos.*

En su lugar impóngase á un millon de personas un tributo directo que producirá al año mil setenta y seis millones setecientos cincuenta mil reales.

Esta cantidad exijase en una escala de seis grados del modo siguiente:

1000 personas á medio real diario. . .	18.200.000
1000 id. un real.	36.500.000
2000 id. dos.	146.000.000
2000 id. tres.	219.000.000
2000 id. cuatro.	292.000.000
2000 id. cinco.	365.000.000
<hr/>	<hr/>
1.000.000	1.076.750.000
	400.000.000
	<hr/>

Que con cuatrocientos millones que por lo menos producen aduanas, tabacos, sal, papel sellado, bulas, expólíos y vacantes &c. hacen rs. 1476.750.000

Los mil millones serán para gastos del Estado, y los cuatrocientos setenta y seis millones setecientos cincuenta mil reales se distribuirán en premios por suerte entre el millon de personas contribuyentes en la siguiente forma.

7 millones en premio de un millon.	7
10 en premios de 5000 reales.	20
10 en premios de 1000.	100

10 en premios de 500.	200
30 en premios de 150.	2000
50 en premios de 50.	10.000
100 en premios de 10.	100.000
359.750.000 rs. en premios de 500. . .	518.100

Premios. . . 630.427.

Para que la probalidad de la suerte vaya corriendo sucesivamente por todos los contribuyentes, entrará á ella cada uno en el primer año con 32 cédulas de un mismo número; desde el primer sorteo los que fueren premiados con un millon, no entrarán en otro en siete años: los que lo fueron con 5000 reales entrarán con dos cédulas solamente en otros siete años; los de 1000 con cuatro; los de 500 con ocho, los de 150 con diez y seis; los de 10 con veinte y cuatro; y los demas con las treinta y dos: y así proporcionalmente en los demas años.

Este es el correctivo para la desigualdad proporcional de una escala á otra, imposible de vencerse de otro modo; y en que no ha pensado el patriota Zavala, ni cuantos han tratado de una contribucion única provincial.

Hay paises ocupados por los enemigos; pero aun asi, considerese bien, si entre hacendados, empleados públicos y particulares, jubilados y cesantes, pensionados, comerciantes, curiales, clero, militares, traficantes, artistas, etc. etc. se ajustará el millon de personas útiles para este objeto patriótico. Consultese con la Nacion si abrazará con gusto este sistema, siendo premiadas 630.427 personas anualmente, una gran parte con mas de lo que ha contribuido; muchas con cantidades considerables, y las pocas que queden sin premio con la seguridad de conseguirlo en los años inmediatos, haciendo tal vez su buena fortuna para siempre, y librandose todos de trabas y vejaciones. Reflexionen los de la escala última, que deben contribuir con 1.325 reales si realmente pagaban la tercera parte de esta cantidad, libres del peso enorme de tantas contribuciones como se suprimen, y entrando en accion á tantos y considerables premios. El resultado general será que en el erario entre á la luz del sol cuanto dinero se necesite, que habrá triunfos, y al mismo tiempo florecerán la agricultura, la industria y el comercio fomentándose rápidamente el espíritu público.

Bien sé que este pensamiento será mirado con desden por los esclavos del oscurantismo y de la rutina, ó por los genios de fruncidas, mezquinas, y estériles economías; pero, si la Nacion lo acogiese, juzgándolo conveniente, y el ilustrado Gobierno lo adopta para reanimarlo todo, salvas las correcciones que necesitase, podrá prepararse su egecucion en tres meses; y mientras seguir los impues-

tos ordinarios, ó valerse de anticipaciones de patriotas por cuenta de los productos del subsidio general que se propone.

Coruña 1.º de Octubre de 1836. = José Verca y Aguiar.

Hemos visto proyectos de rifas nacionales que han hecho general la circulacion del numerario en los países mas pobres de la culta Europa; pero una contribucion nacional que resulte en rifa no ha llegado á nuestra vista hasta el dia, sin embargo del tenaz empeño que tenemos en atisbar lo presente y futuro.

Nos congratulamos infinito de que sea Español como nosotros, el incomparable autor de este proyecto; y creemos que si Cervantes destruyó los prestigios caballerescos pintandoles con sus propios colores; tambien tenemos un sábio imitador de aquel célebre literato y libre militar, que si el Gobierno y el pueblo español tiene oídos (y no solo orejas como hasta hoy) destruirá de un golpe las tres plagas de la pátria; á saber: *Robo. = Trabas. = Empleomanía.*

Notas. 1.ª Las Rentas Estancadas que no se supriman, deben quedar bajo la Direccion de Aduanas, estableciéndose por consiguiente en cada provincia una sola dependencia de Rentas Nacionales, siendo el Gefe de ella el Administrador de Aduanas,

nas, egerciendo la parte gubernativa, así como los Jueces de primera Instancia la contenciosa en cuyo caso estarian demas las Intendencias.

2.ª Siendo tan costoso como inútil el cuerpo de carabineros para evitar el contrabando, seria de desear se disolviese y en su lugar se estableciesen buques de Vapor mandados por los beneméritos gefes y oficiales de marina, auxiliados estos por fuerzas sutiles que registrasen las calas y puntos de alijos, ya por todos bien conocidos, autorizando al mismo tiempo á todo ciudadano para aprehender en las costas el contrabando, á quienes luego que lo entregasen en la aduana mas inmediata y se abaluase por los vistas y peritos segun los precios del extranjero, se les debería entregar en el acto su total valor, rebajados los gastos indispensables de conducciones y derechos de los curiales, con lo que puede asegurarse finalizado el contrabando; de cuya gracia deberían disfrutar todos los individuos de los vapores y de las fuerzas sutiles cuando ellos hiciesen las aprehensiones.

3.ª Parece justo y razonable que los ciudadanos que componen el millon de contribuyentes jensen los únicos que por pesar sobre ellos todas las cargas del Estado, recibiesen y diesen sus sufragios para Senadores, Diputados á Córtes, Provinciales y Concejales, siempre por el metodo directo. Almería 9 de Enero de 1838.

PROVINCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

AÑO DE 1838.

FINCAS que en esta Capital se han de subastar en el dia 10 de Marzo de este presente año.

N.º de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO A que correspondian.	PUEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.						VALOR EN RENTA.			Tasa-cion.	Idem segun capitaliza-cion por la Contaduría
				1.ª		2.ª		3.ª		Trigo	Cebada	Metá-lico		
				fanegas	cs. qs.	fanegas	cs. qs.	fanegas	cs. qs.	fanegas	fanegas	rs. mrs.		
x	Una tierra adollaman la Malona, que surca por ciérzo, solano y abrego caminos y regañon, arroyo, y heras y tierras de Huelgss de Rurgas.	Cartuja de Miraflo-res.	Barrio de Muñó.	40.	»»»	»»»	»»»	25.	25.	»»»	24000.	30000.		

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiese mejorar las posturas segun decreto é instruccion sobre el particular. Burgos 29 de Enero de 1838. = Puente y hermano.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Grañon provincia de Logroño, partido de Sto. Domingo Lacalzada, cuya dotacion consiste, con la de los pueblos agregados, que son diez, pero de corto vecundario excepto dos de ellos en 317 fa-

negas de trigo, de buena calidad, reducido á trigo lo de dos pueblos que dan cebada, y cobrado lo de la villa por el ayuntamiento, y lo de los pueblos traído á su casa de cuenta de los mismos; los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Procurador Sindico en todo el resto de este mes, sirviendo de gobierno que el agraciado ha de dejar 25 fanegas de trigo en beneficio del Médico actual por jubilacion.